

Oficio Nro. MIES-MIES-2022-0200-O

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

Asunto: Informe de cumplimiento de Estado de Excepción declarado mediante decretos 210 y 276

Señor Magíster
Fabián Teodoro Pozo Neira
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

Señor Secretario General:

Luego de saludarlo cordialmente, hago referencia a su Oficio No. PR-SNJRD-2022-0011-OQ de 18 de enero del 2022, mediante el cual solicita información en el marco del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad y su renovación, dispuestos en los decretos ejecutivos Nos. 210 y 276 respectivamente.

En torno a este particular, cúpleme remitir para su conocimiento y atención el informe técnico correspondiente, de conformidad con las competencias y atribuciones de esta Cartera de Estado.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Referencias:
- MIES-CGAJ-2022-0165-M

Anexos:
- mies-mies-2022-0096-ext0022599001644263541_(2)_210_y_276.pdf
- forme_técnico_presidencia_decretos_210_y_276_---_!-signed-signed-signed(1)-signed-signed(1)_1).pdf
- mies-cgaj-2022-0165-m-1.pdf
- mies-cgaj-2022-0165-m-10030006001644952027.pdf

Copia:
Señor Doctor
Marcelo Hernán Ortega Rodríguez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ms/am

INFORME TÉCNICO VICEMINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

De: Ing. Verónica Cando Benavides
Viceministra de Inclusión Social

Para: Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
Ministro de Inclusión Económica y Social

Ref: Respuesta al Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0011-OQ

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES:	3
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:	3
3. ANÁLISIS:	13
4. DESARROLLO DEL INFORME:	16
5. CONCLUSIONES:	33
6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:	34

1. ANTECEDENTES:

En atención al oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0011-OQ, de 18 de enero de 2022, enviado por el Mgs. Fabián Teodoro Pozo Neira SECRETARIO GENERAL JURÍDICO de la Presidencia de la República del Ecuador en el cual en su parte pertinente señala:

“A través de oficio No. PR-SNJRD-2021-0646-OQ la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República solicitó a las diferentes carteras de estado emitir un informe de cumplimiento con respecto a las gestiones realizadas durante el periodo del mencionado estado de excepción. Respecto de este primer informe es pertinente recordar que solo determinadas entidades han remitido el documento respectivo cuya fecha límite de envío se fijó para el 03 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de aquello, mediante Decreto Ejecutivo No. 276 de 28 de noviembre de 2021, el Presidente de la República renovó el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 210, en todos los centros de privación de libertad del sistema de rehabilitación social a nivel nacional por el plazo de 30 días adicionales.

Respecto de la renovación de estado de excepción, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 8-21-EE declaró la constitucionalidad de dicha renovación.

En razón de que la declaratoria de estado de excepción original fue renovada, a fin de consolidar la documentación que se remitirá a la Corte Constitucional, y considerando que el período de renovación del estado de excepción concluyó el 28 de diciembre de 2021, solicito remitir hasta el 25 de enero de 2022, un informe de cumplimiento, unificado, que refleje las acciones tomadas respecto del estado de excepción y su renovación, dispuestos mediante Decreto Ejecutivo No. 210 y Decreto Ejecutivo No. 276, respectivamente. Dicho informe se deberá acoplar a los parámetros y requisitos señalados por la Corte Constitucional en sus dictámenes.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1 Constitución de la República

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) numeral 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Literal 5.- Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo (...).”

Así mismo, en la sección octava, preceptúa: “Personas privadas de libertad Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

El artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

El artículo 166 de la Constitución de la República, establece:

“La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”.

El artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 340.- (...) El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”

2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

“Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Art. 29.- 1 Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General con resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación.

La Regla 30, literal c), de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos señala que: “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda”.

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas con condición de vulnerabilidad en la Sección Segunda.- Beneficiarios de las Reglas plantea el concepto de personas en situación de vulnerabilidad como: “(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por

razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a pueblos y nacionalidades o a minorías, la victimización, movilidad humana, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.

2.3 Leyes Orgánicas

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; salud; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

El artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”.

El Código Orgánico Integral, en el artículo 675, determina que el Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.

El artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

2.4 Reglamentos y Resoluciones:

El artículo 3, numeral 1, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce como principio rector de la rehabilitación social, la dignidad humana, estableciendo que “las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos”.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 2, numeral 6, establece que el referido Reglamento tiene ámbito de aplicación entre otras cosas, para el “Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan”.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 4, respecto de la identificación de casos de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes señala: “En observancia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, o quien hiciere sus veces, realizará visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, no requerirán autorización previa, con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, generar informes de observancia obligatoria y realizar recomendaciones a las autoridades competentes. Para el efecto las autoridades de los centros de privación de libertad brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento del mandato antes referido. De igual forma, en caso de que se identifiquen casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, se permitirá el ingreso de entidades nacionales e internacionales, que cuenten con la debida acreditación. En el ingreso a los centros, los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y personal de las entidades acreditadas cumplirán las disposiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente”.

El Artículo 9 del mencionado cuerpo normativo establece la conformación del Directorio del Organismo Técnico. - “El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos humanos;
2. Salud pública;
3. Trabajo o Relaciones laborales;
4. Educación;
5. Inclusión económica y social;
6. Cultura;
7. Deporte; y,
8. Defensoría del Pueblo.

Este Directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la República.

En todas las sesiones del Directorio del Organismo Técnico estará presente la entidad que ejerza el Organismo Técnico.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 34, numeral 15, señala que “las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijas e hijos en los centros de privación de libertad deberán cumplir las condiciones y requerimientos de los programas de desarrollo infantil y el cuidado y protección de las niñas y niños, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones emitidas por el ente rector de inclusión económica y social”.

En el artículo 67, determina: “Ámbitos de atención especializada.- El ente rector de inclusión económica y social, en coordinación con las entidades públicas o privadas respectivas, brindará consejería familiar y atención especializada a las mujeres gestantes, puérperas, en período de lactancia que se encuentran privadas de su libertad y con hijas e hijos en el interior de los centros de privación de libertad,

enfocándose principalmente en buenas prácticas, saberes, valores de crianza y de respeto al contexto cultural de pueblos y nacionalidades”.

Así mismo, en el artículo 77 (Ibídem) establece: “Atención a niñas y niños de trece (13) a treinta y seis (36) meses de edad. - El ente encargado de inclusión económica y social promoverá el desarrollo integral de las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad, a través de los centros de desarrollo infantil más cercanos. La movilización de las niñas y niños se coordinará entre el ente rector de inclusión social y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación, sobre la base del protocolo de traslado de las niñas y niños.

De no existir centros de desarrollo infantil cercanos a los centros de privación de libertad, el ente rector de inclusión económica y social dotará de personal capacitado y de la alimentación respectiva orientadas al desarrollo de las niñas y niños, de acuerdo al servicio que corresponda; mientras que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de la adecuación de instalaciones y espacios físicos que garanticen dicho desarrollo integral.

Previo al ingreso de las niñas y niños al centro de desarrollo infantil por primera vez, el equipo de salud designado al Centro, levantará el diagnóstico inicial de las condiciones de salud, toma antropométrica y estado nutricional”.

En el artículo 76, se señala: “Atención a niñas y niños de cero (0) a doce (12) meses de edad. - Los centros de privación de libertad contarán con espacios lúdicos para la atención de niñas y niños de cero (0) a doce (12) meses de edad, los cuales estarán a cargo del ente rector de inclusión económica y social, con la finalidad de implementar servicios de:

Consejería que fortalezcan el vínculo entre la familia de las niñas y niños;

1. Desarrollo integral de niñas y niños de acuerdo a los componentes establecidos por el ente rector competente;
2. Promoción de lactancia materna; y,
3. Fortalecimiento de las capacidades de las madres para el cuidado de sus hijas e hijos a través de consejerías”.

El artículo 77, establece: “Atención a niñas y niños de trece (13) a treinta y seis (36) meses de edad. - El ente encargado de inclusión económica y social promoverá el desarrollo integral de las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad, a través de los centros de desarrollo infantil más cercanos. La movilización de las niñas y niños se coordinará entre el ente rector de inclusión social y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación, sobre la base del protocolo de traslado de las niñas y niños. De no existir centros de desarrollo infantil cercanos a los centros de privación de libertad, el ente rector de inclusión económica y social dotará de personal capacitado y de la alimentación respectiva orientadas al desarrollo de las niñas y niños, de acuerdo al servicio que corresponda; mientras que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de la adecuación de instalaciones y espacios físicos que garanticen dicho desarrollo integral.

Además, este cuerpo normativo, en el artículo 84, referente al proceso de inserción familiar o institucional de niñas y niños, establece lo siguiente:

“La máxima autoridad del centro de privación de libertad en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social realizará el siguiente procedimiento:

1. El proceso de inserción puede orientarse a apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional;
2. El equipo técnico del centro de privación de libertad realizará los informes de justificación, seguimiento y evaluación según corresponda, en coordinación con los servicios de protección de niñas y niños respecto del proceso de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, realizará un informe que justifique y recomiende una de las medidas señaladas, de acuerdo al análisis del caso concreto. Este informe será remitido a la máxima autoridad del centro;
3. La máxima autoridad del centro remitirá el informe recibido a la Junta de Protección de Derechos más cercana con el fin de que se emita la medida de protección de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, que aplique al caso concreto. La medida de protección resuelta por la Junta de Protección de Derechos será el instrumento formal que faculte la salida del niño o niña;
4. El centro de privación de libertad, a través de su área de trabajo social, en coordinación con el ente rector de salud y con la entidad a cargo de la protección especial de niñas y niños, dará inicio al proceso de inserción o acogimiento desde que la niña o niño haya cumplido veinte y cuatro (24) meses de edad, el cual consistirá en una separación progresiva de la madre y una integración paulatina a la familia o a la institución que efectuará el acogimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente; y,
5. El equipo técnico del centro en coordinación con el ente rector de la inclusión económica y social activará mecanismos para preparar a las madres y a las niñas y niños para su vinculación con sus futuros tutores familiares o institucionales”.

2.5. Decreto Ejecutivo No. 210

Mediante Decreto Ejecutivo No. 210, de 29 de septiembre de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, declaró:

“Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo. Este estado de excepción se fundamenta en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de personas privadas de la libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida.

La declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social”.

2.6. Decreto Ejecutivo No. 276

Mediante Decreto Ejecutivo No. 276, el 28 de noviembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, declaró:

“Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 30 días adicionales. Este estado de excepción se fundamenta en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de personas privadas de la libertad; del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida.

La declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funciona del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social,”

2.7. Acuerdos Ministeriales:

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 09 de abril de 2015, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, del 16 de junio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el que establece como misión del MIES: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”. Así mismo, entre sus objetivos operativos plantea: Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.

2.8. DICTAMEN N°. 5-21-EE de la Corte Constitucional del Ecuador.

Con fecha 06 de octubre de 2021 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 210 resuelve:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 210 de 29 de septiembre de 2021. En cuanto a la movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el control de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad, medida establecida en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto, esta será constitucional siempre que se circunscriba al perímetro exterior, incluido el primer filtro de ingreso, de los Centros de Privación de Libertad.

2. Disponer que las medidas de suspensión de derechos fundamentales dispuestas en el Decreto Ejecutivo N.º 210 se efectúen conforme lo dispuesto en este dictamen.
3. Recordar que a las personas privadas de libertad les asisten todos los derechos contenidos en la Constitución, y que su tratamiento por parte del Estado no puede perseguir otro propósito que cumplir la promesa constitucional de rehabilitar a la persona y reinsertarla en la sociedad.
4. Insistir en que la Presidencia de la República y demás autoridades concernidas diseñen e implementen, de manera coordinada, soluciones a los problemas estructurales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más allá de las medidas extraordinarias propias de un estado de excepción.
5. Disponer que el presidente de la República, una vez que concluya el estado de excepción, remita a la Corte Constitucional el informe respectivo, conforme lo establecido en el artículo 166 de la Constitución. Con esa oportunidad, se informará a la Corte sobre lo siguiente: (i) las medidas concretas adoptadas para superar la profunda crisis penitenciaria actual; y, (ii) las medidas adoptadas a partir de la información requerida al Consejo de la Judicatura en el artículo 8 del Decreto.
6. Dar especial atención a las disposiciones dictadas por este Organismo en su auto de verificación de cumplimiento emitido por esta Corte el 29 de septiembre de 2021, a propósito del caso 14-12-AN/21 y otros.
7. Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, realice el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en la Declaratoria de Estado de Excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 210, e informe, al finalizar el estado de excepción, a la Corte Constitucional al respecto. Si la Defensoría del Pueblo verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, deberá activar los mecanismos y acciones necesarias previstas en el ordenamiento jurídico.
8. Recordar la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución que dispone “las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”.

2.9. DICTAMEN N° 8-21-EE de la Corte Constitucional del Ecuador.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 276, relativo a la renovación del estado de excepción “por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna”, emitió el siguiente Dictamen:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve:

“1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 276 de 29 de noviembre de 2021, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.

2. Disponer que la suspensión a los derechos y las medidas extraordinarias dispuestas en el decreto ejecutivo No. 276 se efectúen conforme lo dispuesto en este dictamen.
3. Enfatizar al presidente de la República el extremo cuidado que debe observar en la movilización de las Fuerzas Armadas conforme los parámetros establecidos en el presente dictamen.
4. Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, continúe con el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en la renovación del estado de excepción e informe a la Corte Constitucional al respecto. Si la Defensoría del Pueblo verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, deberá activar los mecanismos y acciones necesarias previstas en el ordenamiento jurídico.
5. Disponer que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas brinden las facilidades necesarias para que la Defensoría del Pueblo verifique el cumplimiento de las medidas en todos los centros de privación de libertad y en sus exteriores.
6. Conforme se lo ha hecho en dictámenes previos, exhortar al presidente de la República, la Asamblea Nacional, la Función Judicial y demás funciones y órganos del Estado, como la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, para que emprendan acciones para implementar soluciones estructurales a la situación carcelaria en el país, más allá de las medidas extraordinarias a través del estado de excepción.
7. Exhortar a la Asamblea Nacional a que ejerza sus funciones legales y constitucionales en el marco del presente Estado de excepción y, sobre todo, ejecutar acciones y medidas permanentes con la finalidad de solucionar un problema estructural de la situación carcelaria del país en los términos referidos en el presente dictamen.
8. Disponer que el presidente de la República, una vez que concluya el período de renovación del estado de excepción, remita asimismo a la Corte Constitucional el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución.
9. Enfatizar la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución que dispone “las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”.
10. Sobre aseguramiento de recursos y presupuesto, se reitera que: “es necesario que la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas asegure los recursos correspondientes y su manejo transparente. Lo dicho debería reflejarse en el incremento sostenido del presupuesto y su correcta ejecución”.

3. ANÁLISIS:

De conformidad con lo establecido en la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Social, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 030, del 20 de junio de 2020, la misión de esta cartera de Estado es: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria; siendo uno de sus objetivos operativos, incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.

Sobre la presentación del correspondiente informe de finalización de estado de excepción determinado en el artículo 166 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional señaló que “(...) se informará a la Corte sobre lo siguiente: (i) *las medidas concretas adoptadas para superar la profunda crisis penitenciaria actual, y, (ii) las medidas adoptadas a partir de la información requerida al Consejo de la Judicatura en el artículo 8 del Decreto*”. Por otro lado, ordenó “dar especial atención a las disposiciones dictadas por este Organismo en su auto de verificación de cumplimiento emitido por esta Corte el 29 de septiembre de 2021, a propósito del caso 14-12-AN/21 y otros”.

Por lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento al requerimiento de la máxima autoridad y en armonía con el ámbito de nuestras atribuciones, ponemos en conocimiento la labor permanente que el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha realizado desde cada área:

La misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral (SDII), es planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de 0 a 3 años de edad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza, vulnerabilidad, extrema vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, a través de procesos de Acompañamiento Familiar.

Del mismo modo, el Estatuto de Gestión Organizacional del MIES, establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana.

De igual manera, en el Estatuto se define como misión de la Subsecretaría de Discapacidades: Establecer, regular, gestionar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la garantía de derechos y el desarrollo humano integral de las personas con discapacidad, a través la coordinación intra e interinstitucional, para la implementación de sistemas de protección, atención y servicios, el seguimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

Por otro lado, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 65, señala que la Competencia es la medida que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

De conformidad con los cuerpos legales y normativos antes citados, se desprende que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como parte del Organismo Técnico y ente rector, tiene la competencia para atender, proteger y asistir a los niños y niñas que conviven con sus madres en los Centros de Privación de Libertad, e implementar espacios lúdicos y centros de desarrollo infantil para la atención de los niños de cero a doce meses de edad y de trece a treinta y seis meses de edad, respectivamente; por lo tanto, esta cartera de Estado en uso de las atribuciones asignadas en la Constitución, Ley, reglamentos y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ha realizado las acciones necesarias para garantizar los derechos de estos grupos vulnerables.

Al respecto, es importante indicar que desde el año 2015 hasta la actualidad, el MIES, a través de la Unidad Desconcentrada Distrital Tipo B Quito Sur, ha celebrado Convenios de Cooperación con Fundaciones, de forma anual, con la finalidad de brindar atención en CDI a 54 niñas y niños de 1 a 3 años de edad, hijos de las mujeres privadas de la libertad.

De igual manera, el MIES brinda atención a niñas y niños de 0 a 3 años de edad y mujeres gestantes en las provincias donde están ubicados los CPL Femenino, con las dos modalidades de atención: Centros de Desarrollo Infantil-CDI y Creciendo con Nuestros Hijos- CNH.

Las niñas y niños de 1 a 3 años de edad son atendidos en los CDI más cercanos a los Centros de Privación de Libertad Femenino -CPL. La movilización de los niños del CPL al CDI y viceversa, se encuentra bajo la responsabilidad y seguridad del SNAI mismo que debe garantizar mediante gestión institucional.

En las provincias, donde no hay CDI cercanos a los Centros de Privación de Libertad Femenino –CPL, se atenderá la Modalidad CNH a niños y niñas menores de una año y mujeres gestantes a través de consejería familiar, para cuyo efecto, el SNAI debe adecuar un espacio que cumpla con las especificaciones técnicas para ejecutar la consejería familiar dentro del CPL y garantizar la permanencia de un custodio que cuide la integridad de la Educadora Familiar CNH el momento de la atención a los niños y mujer gestante.

Por otra parte, cabe indicar que desde el INNFA privado, el INFA público y posteriormente la Subsecretaría de Protección Especial del MIES, se ha desarrollado la implementación del proyecto de acogimiento en familia ampliada que consiste en el abordaje y atención de niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de personas privadas de la libertad que, luego de cumplidos los 3 años, son insertados/as con su familia ampliada, recibiendo una aportación de USD \$100 mensuales en artículos necesarios para su desarrollo integral. En el proceso se realizaba un acompañamiento psicosocial a la familia ampliada, al NNA y sus padres.

Cabe indicar, que 40 Servicios Especializados de Protección Especial (SEPE) en 40 Direcciones Distritales MIES del país, incluido personal técnico de trabajo social y psicología fueron transferidos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por disposición del Decreto Presidencial No. 1288, de 03 de enero de 2017, servicios que estaban destinados también para la atención de niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de personas privadas de la libertad.

Actualmente, el señor Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, dispuso en su artículo 3, que “la competencia correspondiente a la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad se traspasa al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Cartera de Estado que deberá coordinar y gestionar las acciones correspondientes para su cumplimiento”.

Esta Cartera de Estado, en la actualidad, cuenta con servicios de Acogimiento Familiar que brindan atención a través de una medida judicial dictada por la autoridad competente, considerando que la institucionalización es la última medida a ser considerada para la restitución de sus derechos.

De igual manera, el MIES ha sido un participante activo de las mesas interinstitucionales convocadas por la SNAI para el abordaje y atención de niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de personas privadas de la libertad. Actualmente, desde la Subsecretaría de Protección Especial se participa en las mesas interinstitucionales con la SNAI mediante la delegación de una analista de la Dirección de Servicios de Protección Especial y otro de la Dirección de Prevención de Vulnerabilidades.

Con la finalidad de orientar y regular a nivel nacional la atención en los servicios de desarrollo infantil a mujeres gestantes, niños y niñas menores de tres años de edad hijos de las mujeres privadas de libertad, se han elaborado varios documentos, para revisión de la SNAI, conforme el siguiente detalle: Instructivo del Modelo de Atención de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral para Mujeres Gestantes, Niñas y Niños Menores de tres años que conviven con sus Madres Privadas de Libertad en los Centros de Privación de Libertad; Protocolo para la Prevención de Situaciones de Violencia a Educadoras Familiares en los Centros de Privación de Libertad en el Momento de la consejería familiar; y, Protocolo de Movilización de Niñas y Niños Hijos de Madres Privadas de Libertad de los Centros de Privación de Libertad Hacia los Centros de Desarrollo Infantil.

Por otra parte, desde la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Dirección de la Población Adulta Mayor, se impulsó la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 484, de 9 de mayo de 2019, en la cual, se amplió el marco jurídico de cobertura a la población adulta mayor privada de la libertad. De igual manera, se elaboró el proyecto de Reglamento General a la Ley, que fue publicado en Registro Oficial Suplemento No. 241, de 08 de julio de 2020.

El MIES, en marzo de 2021, desarrolló el Plan de contingencia emergente para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y sus familias afectadas por la emergencia ocurrida en los Centros de Rehabilitación Social, que incluye y detalla los protocolos de atención para personas adultas mayores privadas de la libertad, con el objeto de establecer directrices desde los servicios de inclusión social para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes hijos de padres privados de libertad y sus familias, así como a grupos de atención prioritaria como adultos mayores y personas con discapacidad a través de los equipos técnicos especializados modalidades y servicios de las Subsecretarías de Protección Especial, Desarrollo Infantil, Discapacidades y Gestión intergeneracional, con el fin establecer procesos de prevención, atención y restitución de derechos vulnerados producto de la emergencia ocurrida en los Centros de Rehabilitación Social.

En este contexto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en los Decretos Ejecutivos No. 210 y 276, así como dictámenes No. 5-21-EE y No. 8-21-EE de la Corte Constitucional, el Ministerio de

Inclusión Económica y Social, en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales, y como miembro del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad al artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con las entidades competentes del área, se ha desarrollado varias acciones dentro de la mesa técnica para el seguimiento y actualización de la política pública de los Centros de Rehabilitación Social, relacionadas con la agenda de trabajo y matriz de la ficha de política pública de rehabilitación social, así como, con la entrega de la documentación e insumos para la construcción de dicha política, sobre los siguientes temas: detalle de niños y niñas por CPL; Norma técnica de acogimiento familiar; Modelo de los CDI y CNH; Protocolo de contención a familias de Personas Privadas de la Libertad; y, Protocolo (borrador) de seguridad e Información de programas dirigidos a grupos vulnerables desarrollados por el MIES.

De igual manera, es importante mencionar que en torno al abordaje de los acontecimientos suscitados en los centros de privación de libertad, esta cartera de Estado, a través de las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social y de las unidades a nivel desconcentrado, ha implementado varias acciones y planes de contingencia, que se expondrán en el desarrollo del presente informe, así como visitas técnicas y acciones para generar la contactabilidad de las víctimas de la crisis carcelaria.

Por otra parte, cabe indicar que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con sus atribuciones y competencias institucionales, cuenta con varias modalidades de atención de los servicios de protección especial: Erradicación del Trabajo Infantil, Erradicación progresiva de la mendicidad, Atención a Habitantes de Calle, Servicio para la Erradicación del Trabajo Infantil, modalidades Alternativas de atención y protección de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional, Ciudades de Acogida y Bono de Orfandad por Femicidio; y, de desarrollo infantil integral, en la modalidad Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Modalidad Creciendo con Nuestros Hijos-CNH.

De lo expuesto, se desprende que las acciones desarrolladas desde esta Cartera de Estado, se han enmarcado dentro del ámbito de competencias y atribuciones, conferidos en la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, brindando la atención y servicios a la población objetivo, con énfasis a las niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad y sus familiares en contextos de emergencia.

4. DESARROLLO DEL INFORME:

4.1 Las medidas adoptadas para superar la profunda crisis penitenciaria actual ejecutadas por las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social desde el ámbito de sus competencias.

- **Medidas implementadas desde la Subsecretaría de Protección Especial**

Ante los lamentables hechos de muerte ocurridos en la cárcel de Guayaquil a fines del mes de septiembre 2021, el MIES a través de la Subsecretaría de Protección Especial, mediante Memorando MIES-SPE-2021-1567-M realizó la activación de equipos técnicos psicosociales de Servicios de Protección Especial y Prevención de vulnerabilidades en zona 8 Guayaquil, para brindar atención y contención a las familias de las víctimas.

Se desarrolló acciones de coordinación con la Gobernación del Guayas mediante la incorporación de un equipo de psicólogos MIES de la coordinación zonal 8 que realizó el acompañamiento de familiares de

PPL que se encontraban en los alrededores de la unidad penitenciaria y de la Policía Judicial, trasladándose hacia el coliseo Abel Jiménez Parra en el parque Samanes, donde recibieron el pronunciamiento oficial sobre heridos y procedimientos de primeros auxilios psicológicos.

El miércoles 30 de septiembre de 2021, en jornada extendida, 4 psicólogas del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la coordinación zonal 8, asistieron a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Cruz Roja, en la recopilación de información sobre características físicas de las personas privadas de libertad, con la intención de ayudar a Criminalística en el reconocimiento de fallecidos durante esta jornada, el personal de psicológico realizó contención emocional, derivación a centros de salud mental y acompañamiento a familiares.

Se encuentra activa una mesa técnica de seguridad ciudadana en la gobernación del Guayas con la participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otros organismos competentes, con el fin de coordinar acciones interinstitucionales que promuevan una atención oportuna en el marco de la crisis carcelaria.

Durante los últimos sucesos de muertes surgidos en la Penitenciaría del Litoral durante el mes de noviembre, se han mantenido los equipos técnicos activados de forma permanente, en los alrededores de la penitenciaría, durante el fin semana del 12 al 14 de noviembre se activaron todos los/as psicólogos/as de los servicios MIES y se brindó atención psicológica de contención a 31 familiares de personas fallecidas al interior del recinto carcelario.

- **Medidas implementadas desde la Subsecretaría de Discapacidades**

Con lo que antecede, desde la Subsecretaría de Discapacidades, durante el 2021 se brinda atención a 3 personas con discapacidad, hijos de personas privadas de la libertad de los cuales 2 personas se encuentran en la modalidad de Centros de Referencia y Acogida, mientras que 1 persona es atendida en 1 Centro Diurno, los mismos que se encuentran en los Centros abajo descritos:

Zona de planificación	Distrito MIES	Nombre unidad atención	Modalidad	Tipo administración	Nro. de usuarios que cuentan con representantes del cuidado privados de libertad en la actualidad	Fecha que ingresa al servicio

Zona Planificación: Guayaquil	UNIDAD DESCONCENTRADA DISTRITAL TIPO A GUAYAQUIL CENTRO SUR	FUNDACION SIN BARRERAS (FUNSIBA)	CENTROS DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVOS	CONVENIO DE COOPERACION	1	Octubre - 2020
Zona Planificación: Quito	UNIDAD DESCONCENTRADA DISTRITAL TIPO B QUITO NORTE	FUNDACION CAMPAMENTO CRISTIANO ESPERANZA - CAMPHOPE	CENTROS DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVOS	CONVENIO DE COOPERACION	1	jun-18
Zona Planificación: Quito	UNIDAD DESCONCENTRADA DISTRITAL TIPO B QUITO SUR	CENTRO DIURNO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONOCOTO	CENTROS DIURNOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ADMINISTRACION DIRECTA	1	jun-19

Las personas anteriormente descritas reciben atención en los Centros anteriormente mencionados, mismos que tienen la finalidad de garantizar la atención integral y mejoras en la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias tomando en cuenta las características individuales, legales, sociales, psicológicas, además de la condición de discapacidad, desde una mirada integral, favoreciendo su inclusión familiar y económica.

Estos Centros cuentan con un equipo interdisciplinario, comprendido por trabajador social, psicólogo, facilitadores, terapeutas entre otros, quienes tienen dentro de sus competencias brindar primeros auxilios psicológicos ante situaciones de crisis, por lo que se ha brindado la atención necesaria a las personas mencionadas, adicional cuentan con seguimiento por parte del equipo técnico del Centro donde se encuentran.

Con lo que antecede, desde la Subsecretaría de Discapacidades ha realizado el levantamiento de información de personas con discapacidad usuarios-as de los servicios MIES que son familiares (padres, hijos, cónyuges) de personas privadas de la libertad de todas las modalidades de atención y se identifica los siguientes resultados:

Tabla 1: Detalle del número de usuarios/as que se entran en las modalidades de atención

Zonas	Atención en el Hogar y la Comunidad	Centro de Referencia y Acogida Inclusivos	Centro Diurno	Total
1	8	-	-	8
4	9	-	-	9
5	5	-	-	5
6	-	1	-	1
7	9	-	-	9
8	5	1	-	6
DMQ	1	2	2	5
Total	37	4	2	43

Fuente: Matriz de levantamiento de información

La base de datos, indica que son 43 usuarios/as que tienen algún familiar PPL es así, que a nivel nacional en los servicios de atención en las diferentes modalidades existe una o más personas con un familiar PPL, se identifica que en la Modalidad de Atención al Hogar y Comunidad existe el mayor número de usuarios/as a diferencia de los otros servicios.

La zona 1, 4 y 7 reportan una mayor cantidad de usuarios/as con familiares PPL, Las zonas 5, 6,8 y DMQ reportan un número bajo de usuarios/as con familiares PPL. En las zonas 2 y 3 no se ha identificado usuarios/as con familiares PPL.

Con respecto al parentesco de la persona PPL que forma parte grupo familiar de los usuarios/as son los hermanos con el mayor porcentaje 42%, seguido son hijos/as con el 21%, el 19% son padres, el 5% son cónyuge y el 2% representa a madres, tíos y primos.

Tabla 2: Detalle de los Centros de Rehabilitación Social donde se encuentran los familiares PPL de los usuarios/as

Centros penitenciarios

Zona 1

Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas

Penitenciaría del Litoral de Guayaquil

Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

Zona 4

Centro de privación de libertad el rodeo

Miami (Estados Unidos)

Penitenciaría del Litoral de Guayaquil

Centro de Rehabilitación Social La Roca

Centro de Rehabilitación Social de Bahía De Caráquez

Centros de Rehabilitación Social Regional 8- Guayaquil

Zona 5

Centro Regional Turi (Cuenca)

Penitenciaria del Litoral de Guayaquil

Zona 6

Centro de Rehabilitación Social Macas

Zona 7

Centro De Rehabilitación Social de Machala

Penitenciaria del Litoral de Guayaquil

Centro de Rehabilitación Social - Loja

Zona 8

Penitenciaria del Litoral de Guayaquil

DMQ

Centro de Rehabilitación Social Bellavista

Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi

Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

De acuerdo al siguiente detalle se identifica que la mayoría de familiares PPL se encuentran en diferentes Centros de Rehabilitación Social y, los mismos no están ubicados en los lugares donde se encuentran su núcleo familiar. En minoría son los familiares PPL que se encuentran ubicados en los lugares donde está su núcleo familiar.

Con este antecedente la Subsecretaría de Discapacidades se plantea las siguientes acciones:

- Continuar con el seguimiento con los usuarios/as identificados con familiares privados de la libertad, con la finalidad de identificar alertas específicas e intervenir a nivel desconcentrado.
- Establecer estrategias de atención orientados a los equipos técnicos para la intervención de los usuarios/as y familias de las personas privadas de libertad que han sido identificados en los servicios de atención MIES, principalmente por las dificultades que pueden presentarse a nivel emocional debido a que la mayoría de PPL no se encuentran cercanos al núcleo familiar de donde provienen.

- **Medidas implementadas desde la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional**

Acciones efectuadas MIES-SNAI para la atención con pertinencia a las personas adultas mayores en condición de privación de libertad

La Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, en el marco de sus competencias y atribuciones como líder en la implementación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores -SINEPIDPAM-, asumió la responsabilidad de gestionar acciones para articular y brindar el soporte con pertinencia gerontológica a las personas adultas mayores que se encuentran en Centros de Rehabilitación Social CRS y Centros de Privación de la Libertad (CPL).

Al respecto, por temáticas, se han efectuado las siguientes acciones:

a) Crisis carcelaria

- Se solicita con oficio MIES-SGI-2021-0205-O de 15 de noviembre de 2021, información sobre las condiciones de las personas adultas mayores privadas de libertad en el CPL Litoral, del cual se obtuvo con oficio SNAI-SRSR-2021-0092-O de 26 de noviembre de 2021, lo siguiente:
- Las personas adultas mayores no fueron víctimas de algún suceso que ponga en riesgo su vida

- Se identificó que SNAI aplicó los protocolos para atención prioritaria y reubicó a las personas que aceptaron a otras unidades.

- Existe una alteración emocional propia del suceso

- MSP no se encuentra provisionando los medicamentos necesarios para la población en privación de libertad.

b) Información de población adulta mayor privada de libertad

- Se requirió con oficio MIES-SGI- 2021-0201-O, la población adulta mayor privada de libertad a nivel nacional y con oficio SNAI-DDDI-2021-1591-O de 03 de diciembre 2021, se obtuvo la siguiente información numérica por género:

Con esta información se determinó la pertinencia en la adaptación y actualización de modelos de atención para la rehabilitación social y se acordó iniciar el proceso de formación continua previa actualización de protocolos y planes de terapia ocupacional, recreación y educación a personas adultas mayores en privación de libertad.

Para cooperar en la información e identificación de vulnerabilidades, se concertó una reunión para la tercera semana de enero, en la que, se presentará la ficha de vulnerabilidad de las personas adultas mayores MIES a SNAI y con ello determinar acciones sobre el registro y provisión de información entre las dos instituciones para la atención con pertinencia y la prevención de violencias por omisión en el trato de las mismas.

Así mismo, se identificó del total de personas adultas mayores usuarias de servicios y centros gerontológicos que 148, cuentan con familiares privados de la libertad hasta el cuarto grado de consanguinidad.

c) Formación continua para el cuidado de la persona adulta mayor

Este eje, solventa las necesidades de las instituciones sobre el reconocimiento de derechos y características propias de la población adulta mayor para el cuidado y la atención de la población adulta mayor privada de la libertad, e integra, la visión de corresponsabilidad familiar para el cuidado de este grupo en arresto domiciliario y reinserción familiar. Se presentan las acciones de forma

1.- Entorno familiar en reinserción

Desarrollo de competencias humanizadas para el cuidado integral de las personas adultas mayores en reinserción familiar.

Objetivo:

Impulsar el cuidado integral, buen trato y desarrollo de capacidades en la familia para el cuidado de las personas adultas mayores que son reinsertadas en el núcleo familiar post cumplimiento de sentencia.

Estrategia:

Articulación con SNAI para identificación de posibles egresos de personas adultas mayores y posterior focalización de entornos familiares que acepten integrar el proceso de formación en competencias humanizadas y preparar la recepción en reinserción familiar.

- Formación en talleres con DPAM y Dirección de Participación (3 talleres en tres fines de semana)
- Certificación de competencias humanizadas a entornos familiares.

Periodo de ejecución: 1 vez al año

Año de intervención: 2022

Cronograma.-

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
SNAI	Mapeo de personas adultas mayores que entrarán al proceso de reinserción familiar	x			
MIES	Socialización del proceso y aceptación voluntaria		x		
MIES	FORMACIÓN CONTINUA				x
DPAM-DPC	Derechos y responsabilidad familiar en el cuidado y atención integral a la persona adulta mayor				x
	Prevención de violencias en el cuidado de una persona adulta mayor en su entorno familiar				x
	Cuidado en reinserción familiar de una persona adulta mayor en su entorno familiar				x
	Certificación a las familias				x

2.- Entorno familiar en arresto domiciliario

Desarrollo de competencias humanizadas para el cuidado integral de las personas adultas mayores en arresto domiciliario

Objetivo:

Impulsar el cuidado integral, buen trato y desarrollo de capacidades en la familia para el cuidado integral y prevención de violencias en arresto domiciliario.

Estrategia:

Articulación con SNAI para identificación de personas adultas mayores privadas de libertad en arresto domiciliario y posterior focalización de entornos familiares que acepten integrar el proceso de formación en competencias humanizadas y preparar la recepción en reinserción familiar.

- Formación en talleres con DPAM y Dirección de Participación (3 talleres en tres fines de semana)

- Certificación de competencias humanizadas a entornos familiares.

Periodo de ejecución: 1 vez al año

Año de intervención: 2023

Cronograma.-

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
SNAI	Mapeo de personas adultas mayores privadas de libertad en arresto domiciliario	x			
MIES	Socialización del proceso y aceptación voluntaria		x		
MIES	FORMACIÓN CONTINUA				x
DPAM-DPC	Derechos y responsabilidad familiar en el cuidado y atención integral a la persona adulta mayor				x
	Prevención de violencias en el cuidado de una persona adulta mayor en su entorno familiar				x
	Cuidado en reinserción familiar de una persona adulta mayor en su entorno familiar				x
	Certificación a las familias				x

3.- Formación continua MOOC a talento humano SNAI

Objetivo:

Capacitar al talento humano de SNAI en derechos y gerontología para la atención con pertinencia a la población adulta mayor en privación de libertad CRS-CPL.

Estrategia:

Articulación con SNAI para identificación del talento humano que será capacitado en modalidad MOOC sobre derechos y gerontología para la atención con pertinencia a personas adultas mayores privadas de libertad.

- Formación en plataforma e-learning modalidad MOOC
- Informe de aprobación y reprobación
- Certificación de capacitación.

Periodo de ejecución: marzo – diciembre 2022

Año de intervención: 2022

Cronograma.-

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9
SNAI	Entrega de listado de talento humano a ser formado	X								
DPAM	Formación Continua		X							
	Reglamento General LOPAM		X							
	Informe al cumplimiento			X						
	Enfermedades Neurodegenerativas				X					
	Informe al cumplimiento					X				
	Cuidado al cuidador / Salud Mental						X			
	Informe al cumplimiento							X		
	Buen trato a las personas adultas mayores								X	
	Informe al cumplimiento									X

Con fecha 18 de enero de 2022 se efectuó la mesa de trabajo interinstitucional para la revisión de la ficha de vulnerabilidad para la identificación de riesgos y transferencia segura de información, a su vez se preparó, la información destinada para la implementación de la primera fase de formación continua donde se beneficiará a 500 personas del equipo técnico de SNAI.

- **Medidas implementadas desde la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral**

Mediante Convenio de Cooperación Técnica Económica entre el MIES y la Fundación Hermanas por la Vida, se acuerda atender en el CDI que funciona al interior del Centro de Rehabilitación Social en “la Casa de Confianza de Chillogallo” en la provincia de Pichincha, con una cobertura de 54 niñas y niños de 0 a 3 años de edad, hijos de las mujeres privadas de la libertad; actualmente se atiende a 32 niños y niñas, la cobertura de este CDI varía en función del tiempo de sentencia o traslados de las madres PPL.

Dentro de los términos del convenio técnico económico por parte del MIES, se entrega 4 ingestas alimentarias (desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde), el 5to momento de alimentación es la cena que provee la Fundación como contraparte del convenio, la alimentación se entrega a las niñas y niños los 365 días del año y cubriendo los requerimientos nutricionales que señala el MSP.

El CDI Ático cuenta con una coordinadora CDI y cinco educadoras de las cuales dos (2) educadoras son contratadas bajo convenio y tres educadoras contratadas por el Ministerio de Justicia.

En las provincias en las que se encuentran ubicados los Centros de Privación de Libertad, el MIES organiza la atención de las niñas y niños en los CDI más cercanos al CPL y el SNAI garantiza la movilización de las niñas y niños a las unidades de atención.

En los compromisos acordados en la mesa técnica entre la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral y el SNAI, se han cumplido dentro de los plazos determinados las siguientes actividades:

El MIES actualizó el Modelo de Atención para niños y niñas que viven con sus madres al interior de los Centros de Privación de Libertad con base en la Norma Técnica CDI y CNH vigente; está se remitió al SNAI para su revisión y aprobación.

Se socializa la ficha de vulnerabilidad del MIES al SNAI, para que la trabajadora Social del SNAI aplique la ficha en físico a los usuarios de los centros de privación de libertad y luego remita la información a las Unidades Desconcentradas para su ingreso al SIIMIES.

Se acuerda con el SNAI, actualizar mensualmente el listado de usuarios que son atendidos en los Servicios de Desarrollo Infantil, a fin de constatar la identificación exacta de la población atendida por parte del MIES.

El MIES activa los campos en su plataforma “SIIMIES”, para los usuarios remitidos por el SNAI y contar con una reportería detallada y actualizada.

Durante la pandemia, las Educadoras del CDI que funciona al interior del Centro de Rehabilitación Social en “la Casa de Confianza de Chillogallo brindan atención semipresencial, enseñando a las madres actividades de juego y aprendizaje que pueden replicar con sus hijos/as de acuerdo a la edad de cada niña y niño. La Coordinadora CDI asiste a la unidad de atención dos veces por semana en compañía de un médico pediatra voluntario para chequear el estado de salud de las niñas y niños. El servicio de catering brinda alimentación con normalidad antes, durante y después de la emergencia sanitaria.

Las Educadoras Familiares CNH, atienden al interior de los CPL femeninos en la provincia de Chimborazo a niñas, niños y mujeres gestantes a través de consejería familiar.

Mediante Oficio Nro. MIES-SDII-2021-0141-O del 09 de noviembre de 2021 se remiten al SNAI los documentos elaborados por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil, para la revisión, validación y aprobación por parte del SNAI.

Modelo de Atención de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral para Mujeres Gestantes, Niñas y Niños Menores de tres años que conviven con sus Madres Privadas de Libertad en los Centros de Privación de Libertad.

Protocolo para la Prevención de Situaciones de Violencia a Educadoras Familiares en los Centros de Privación de Libertad en el Momento de la consejería familiar (borrador)

Protocolo de Movilización de Niñas y Niños Hijos de Madres Privadas de Libertad de los Centros de Privación de Libertad Hacia los Centros de Desarrollo Infantil (borrador). Hasta la presente fecha no existe respuesta.

5.- Acciones realizadas para generar la contactabilidad de las víctimas de la crisis carcelaria.

Con Memorando No. SPE-2021-1694, la Subsecretaría de Protección Especial del Viceministerio de Inclusión Social solicitó a la coordinación zonal 8, la activación de todos los equipos psicosociales de las organizaciones cooperantes que prestan servicios de protección especial y a su vez se coordine un instrumento de diagnóstico a ser aplicado. Adicional se establezca contacto con las familias (se adjunta listado remitido por la SDH) y se remita el consolidado de los informes, más las acciones que se ejecutarán con las familias que se encuentren en vulneración de derechos, que permita responder a la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.

En análisis de la matriz enviada se pudo considerar a 466 personas privadas de la libertad y sus familiares pertenecientes a la zona 8, 85 personas privadas de la libertad y sus familiares cuyas direcciones domiciliarias pertenecen a las zonas 5 y 1.

Se realizó un proceso de capacitación a los profesionales de Trabajo Social y Psicólogos/as de las modalidades de atención de Protección Especial, con el fin de capacitar al equipo para la atención prioritaria a través de llamadas telefónicas a familias de PPL “fallecidos” en la crisis carcelaria de la Penitenciaría del Litoral de la Ciudad de Guayaquil.

6.- Visitas técnicas realizadas.

Desde la Secretaría de Derechos Humanos existe un protocolo de seguridad para el personal técnico, que implica establecer contacto con las familias mediante llamadas telefónicas, con estrictas medidas de seguridad. En este sentido se ha establecido contacto telefónico con familiares de las víctimas desde un teléfono que no es de uso personal, para la recopilación de información y posteriormente establecer un plan de articulación interinstitucional e intervención especializada conforme a las necesidades de atención identificadas.

7.- Provincias involucradas en torno a la crisis carcelaria.

En la matriz de atención a familiares de personas privadas de la libertad de septiembre 2021 se identificaron a familiares cuya dirección domiciliaria pertenece a la zona 5, Los Ríos, por lo que se remitió la matriz para que se efectúen las llamadas desde esta zona. Priorización en la atención emergente según el grupo familiar registrado.

DIA	ZONA 1	ZONA 5	ZONA 8	VACÍAS	TOTAL
29 SEP	0	3	17	0	20
30 SEP	1	63	365	2	431
1 OCT	0	17	70	0	87
2 OCT	0	1	13		14
3 OCT	0	1	1		2
TOTAL	1	85	466	2	554

8.- Modalidades de servicios prestados por las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social.

- **Subsecretaría De Protección Especial:**

Esta Subsecretaría cuenta con 3 Direcciones de atención especializada; Dirección de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos, Dirección de Adopciones y Dirección de Servicios de Protección Especial.

Servicios De Protección Especial.-

Servicio para la Erradicación del Trabajo Infantil busca la inclusión social y educativa de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en cualquiera de estas situaciones, a través de procesos de prevención, atención y exigibilidad para la restitución de derechos, impulsar proyectos de vida y la reconversión laboral para adolescentes; el apoyo a la familia para que se constituya en el espacio de afecto y comprensión que permita el respeto a sus derechos y al desarrollo Integral, la Inclusión económica de sus familias, para mejorar sus condiciones de vida, la corresponsabilidad social y sensibilización comunitaria.

Servicio de Erradicación progresiva de la mendicidad: Este servicio tiene como propósito erradicar progresivamente la mendicidad a través de procesos de prevención, sensibilización, atención y

restitución de derechos, campaña temporal y comunicacional, para lograr la inclusión social y económica de las personas en situación de mendicidad y sus familias.

Servicio de atención a Habitantes de Calle: El MIES brinda atención a personas habitantes de calle, mediante la firma de convenios de prestación de servicios en las ciudades de Quito y Guayaquil, donde se atienden casos de personas habitantes de calle en situación: indigencia, consumo de sustancias, mendicidad, abandono, atenciones emergentes, casos psiquiátricos, con un rango de edad entre los 18 a 64 años, seguido por la población adulta mayor.

Las modalidades Alternativas de atención y protección de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar son acciones que adopta la autoridad competente, enfocadas al trabajo **con** las familias y no **para** las familias. Durante todo el proceso se involucra activamente a la familia, visualizando y potenciando sus fortalezas y recursos personales y familiares, ampliando al mismo tiempo su red formal e informal de apoyo.

Acogimiento Institucional: Es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades debidamente autorizadas.

Ciudades de Acogida: Servicio de atención a la población en contexto de movilidad humana de otro origen nacional en situación de vulnerabilidad, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y sus familias, a través estrategias de orientación e información, atención humanitaria, atención psicosocial, asesoría legal, prevención de otras vulneraciones derechos, coordinación interinstitucional e intersectorial, que contribuya a la protección y garantía de sus derechos.

Bono de Orfandad por Femicidio: Es una aportación económica que contribuye a la restitución de derechos y reconstrucción de la vida de niñas, niños y adolescentes con su familia ampliada.

Montos: 1 NNA dentro un núcleo familiar USD \$117,96 mensuales.
2 NNA dentro un núcleo familiar USD \$172,52 mensuales.
3 o más NNA dentro un núcleo familiar USD \$216,92 mensuales.

- **Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral:**

Esta Subsecretaría cuenta con dos servicios, en base a la Norma Técnica que determina las modalidades de atención:

Modalidad Centros de Desarrollo Infantil -CDI: son unidades de atención intramurales, dirigidas a mujeres gestantes, niñas y niños hasta los 3 años de edad mediante: atención diaria de 1 a 3 años de edad, alimentación, seguimiento y control al estado de salud y nutrición, actividades de juego y aprendizaje; consejería familiar a mujeres gestantes, familias con niñas y niños de niños de 0 - 3 años de edad, en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

Modalidad Creciendo con Nuestros Hijos-CNH: es una modalidad inclusiva e intercultural y aporta a sus usuarios los servicios de: atención receptiva, salud y nutrición, espacio de juego y aprendizaje, entornos y protectores para una libre expresión de emociones; las principales estrategias son la

consejería familiar (individual y grupal, seguimiento familiar) la participación familiar y comunitaria; y, la articulación intersectorial.

En este marco conforme lo solicitado por la Secretaría de Derechos Humanos, informó que esta Subsecretaría de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades ha venido trabajando articuladamente con el SNAI, atendiendo a 46 niñas y niños de 0 a 3 años de edad, hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que se encuentran en los CPL a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD	NÚMERO DE NIÑAS/NIÑOS	EDAD	SERVICIOS DEL MIES
CRS-CPPL Mixto Tungurahua N° 1 (AMBATO)	7 niñas/niños	11 meses a 2 años	CDI Y CNH
CRS-CPPL Mixto Esmeraldas N° 1 (ESMERALDAS FEMENINO)	2 niñas/niños	2 años a 3 años	CNH
CRS-CPPL Femenino Guayas N° 2 (GUAYAQUIL FEMENINO)	4 niñas/niños	1 mes a 2 años	CDI Y CNH
CRS-CPPL Femenino Pichincha N° 3 (QUITO FEMENINO)	31 niñas/niños	29 días a 2 años	CDI Y CNH
CRS-CPPL Femenino Chimborazo N° 3 (CPPL RIOBAMBA)	2 niñas/niños	1 años a 2 años	CDI Y CNH
Total	46 NN		

- **Subsecretaría De Discapacidades**

La política pública de protección y promoción social para las personas con discapacidad está destinada al máximo desarrollo de sus potencialidades y autonomía. En ese marco, el MIES brinda atención a todas las personas con discapacidad que requieren desarrollar sus habilidades en las áreas socio-afectiva, física, intelectual, pre laborales, pre ocupacionales, entre otras; priorizando a las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, y/o vulnerabilidad.

La atención a personas con discapacidad, se presta a través de servicios destinados al máximo desarrollo de sus potencialidades y autonomía, mediante tres modalidades de prestación de servicios: Centros de Atención Diurnos, Centros de Referencia y Acogida Inclusivos; y, Atención en el Hogar y Comunidad.

Los Centros diurnos de desarrollo integral para personas con discapacidad:

Objetivo: Potenciar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad a través de un trabajo conjunto con la familia.

Funcionamiento: La interacción y corresponsabilidad entre la familia y el usuario, permite también el desarrollo de capacidades de la familia y la comunidad, para generar procesos de inclusión de la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos familiares y comunitarios. Las actividades pueden ser de carácter grupal o individual de acuerdo a la especificidad de los ámbitos del desarrollo y a las necesidades e intereses específicos de las personas con discapacidad y sus familias. Cuenta con un

equipo interdisciplinario. Se conforman grupos de 15 usuarias/os, los grupos se organizan en niveles de acuerdo al grado de desarrollo de las habilidades de las/os usuarias/os.

Periodicidad de la Atención: El servicio se presta en jornadas de ocho horas diarias y durante los cinco días hábiles de la semana.

Los Centros de referencia y acogida inclusivos:

Objetivos: Brindar atención integral, oportuna, y especializada a personas con discapacidad en condiciones de abandono y/o carentes de referente familiar, en situación de riesgo, que requieran acogimiento institucional, de forma emergente, temporal o permanente.

Funcionamiento: Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención a las/os usuarias/os. Se conforman grupos de trabajo de 10 personas con discapacidad acompañados por un facilitador/a o responsable de grupo y su auxiliar.

Periodicidad de La Atención: Un centro de acogida presta atención las 24 horas, los 365 días del año.

La Atención en el hogar y la comunidad:

Objetivos: Potenciar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad a través de un trabajo conjunto con la familia.

Funcionamiento: Es un servicio orientado a las personas con discapacidad, quienes por su grado de discapacidad-intelectual, física y/o sensorial, así como por su ubicación geográfica, no pueden acceder a los servicios de atención diurna u otros servicios. Está organizado a través del trabajo con profesionales en el área de educación especial, psicopedagogía, trabajo social y otras afines orientadas a la atención de personas con discapacidad

Periodicidad de la Atención: Dos visitas domiciliarias al mes por el tiempo de dos horas. En este tiempo desarrollará actividades planificadas para el desarrollo de las habilidades de las personas con discapacidad, además proporcionará a las familias, o a quienes estén a cargo de su cuidado, información práctica y técnicas simplificadas para la atención a la persona con discapacidad, promoviendo así su inclusión, la de su familia y comunidad.

Cómo Acceder: Dependiendo del territorio en el que se encuentran, podría acceder a los balcones de servicios del MIES, para ser atendido y de ser pertinente su incorporación.

- **Subsecretaría De Gestión Intergeneracional**

La Dirección de la Población Adulta Mayor, en el marco de sus competencias y atribuciones, impulsa la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en tal efecto, articula las acciones necesarias para la generación de la política pública con pertinencia gerontológica.

Así mismo, en aplicación del Reglamento General a la LOPAM, art. 42.- Prevención en el cumplimiento de medidas privativas de libertad: La autoridad encargada del sistema de rehabilitación social

Página 32 de 35

implementará mecanismos para la atención y rehabilitación integral de las personas adultas mayores privadas de libertad, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y atención prioritaria, a fin de evitar la vulneración de sus derechos, efectúa actividades para la generación de rutas y protocolos de atención para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad conjuntamente con la SNAI, en razón, que, no cuenta con una modalidad de atención de rehabilitación social gerontológica por no ser parte de la competencia institucional.

Por el contrario, provee servicios de protección especial a personas adultas mayores en condición de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad y a aquellas que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Por lo expuesto, el trabajo comprometido se instaura en el fortalecimiento de los protocolos de Terapia Ocupacional (laboral), Educación, Recreación y Esparcimiento conjuntamente con la SNAI para la capacitación al talento humano de los centros de privación de libertad, para promover un envejecimiento activo en todas las esferas del desarrollo de las personas adultas mayores.

5. CONCLUSIONES:

- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral con sus dos modalidades CDI y CNH, brinda atención a niñas y niños de 0 a 3 años de edad desde el año 2014, y se continuará atendiendo a la población objetivo, con actividades de juego y aprendizaje, seguimiento y monitoreo al control de salud y nutrición, consejerías familiares y alimentación en los CDI, a niñas y niños que se encuentran conviviendo con sus madres en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.
- La Subsecretaría de Protección Especial, conforme la normativa legal vigente y en el marco de las competencias institucionales, ha realizado procesos de intervención, contención emocional, primeros auxilios psicológicos a familiares de PPL fallecidos durante los hechos de violencia en la cárcel del Litoral, así mismo se está en proceso de derivación y activación de servicios de atención especializada conforme a las necesidades encontradas.
- Actualmente los Servicios de Protección Especial de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Institucional brindan atención a 44 niñas, niños y adolescentes hijos/as de personas privadas de libertad a nivel nacional, además la normativa técnica contempla la atención prioritaria a esta población.
- En el marco de la revisión de la política pública y del reglamento de los centros de rehabilitación social, el MIES emite respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría de Derechos Humanos, con la finalidad de aportar en la construcción y consolidación de los procesos en mención.

6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

ELABORADO POR:	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
	JUAN PABLO MAYORGA	ANALISTA DE PREVENCIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS	
	MARCELO SAÚL SEPULVEDA HIDALGO	ANALISTA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	
	INÉS DE LAS MERCEDES VIVER IZURIETA	ANALISTA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL	
	SOFÍA ESTEFANÍA LEÓN SÁNCHEZ	ANALISTA DE GESTIÓN INTERGENERACIONAL	
	JUAN SEBASTIÁN LOZANO MARCIAL	ANALISTA DE DISCAPACIDADES	
	EDISON ROBERTO LEDESMA CARDOSO	ANALISTA DE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
	CAROLINA SALAMEA ORTUÑO	DIRECTORA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	
	JACQUELINE DEL CARMEN BUENO AGUILAR	DIRECTOR DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	
	MAURA ANNABELLE VASQUEZ JIMENEZ	DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE DERECHOS DE VULNERABILIDAD (SUB)	

REVISADO POR:	BYRON DANIEL CUESTA HERRERA	DIRECTOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	LUIS JAVIER MENDIZÁBAL MOLINA	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL	
	CAROLINA GUZMÁN VÁSQUEZ	SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SUB)	
	LILIANA DEL ROCÍO ZANAFRIA MINANGO	SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDADES	
	GINA NOEMÍ CHACÓN BEDOYA	SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INTEGENERACIONAL	
	MARCELO HERNÁN ORTEGA RODRÍGUEZ	COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
APROBADO POR:	MARÍA VERÓNICA CANDO BENAVIDES	VICEMINISTRA DE INCLUSIÓN SOCIAL	

Memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-0165-M

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

PARA: Sr. Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
Ministro de Inclusión Económica y Social

ASUNTO: Informe de cumplimiento de Estado de Excepción declarado mediante decretos 210 y 276.

Estimado señor Ministro:

En atención al memorando Nro. MIES-VIS-2022-0114-M, de 15 de febrero de 2022, mediante el cual, la señorita Viceministra de Inclusión Social, remitió para revisión de esta Coordinación, el informe de cumplimiento con respecto a las gestiones realizadas durante el periodo del estado de excepción dispuesto con Decretos Ejecutivos Nos. 210 y 276, de 29 de septiembre y 28 de noviembre de 2021, respectivamente, conforme requerimiento de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador; manifiesto lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la revisión jurídica del informe técnico en referencia, cumpla con señalar que el mismo se encuentra dentro del marco normativo que rige para este tipo de instrumentos, de conformidad con las competencias y atribuciones institucionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo que, de considerarlo así pertinente, corresponde continuar con el trámite respectivo para su envío a la Presidencia de la República desde el despacho ministerial.

Finalmente, cabe indicar, que la información y datos de orden técnico y administrativo que se mencionan en el citado informe, son de responsabilidad exclusiva de las unidades ministeriales que los han consignado, de conformidad con las respectivas competencias y atribuciones institucionales, en el marco de las normas que rigen para el efecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Hernán Ortega Rodríguez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MIES-VIS-2022-0114-M

Anexos:

- forme_técnico_presidencia_decretos_210_y_276_---_!-signed-signed-signed(1)-signed-signed(1)_1).pdf
- mies-mies-2022-0096-ext0022599001644263541_(2)_210_y_276.pdf

Copia:

Srta. Ing. María Verónica Cando Benavides
Viceministra de Inclusión Social

jm/dr